

Decreto N° 3444, suspendiendo hasta el 31 de Diciembre de 1946, las disposiciones del Decreto del Congreso Nacional N° 238, del 28 de Mayo de 1851, sobre matanza de ganado hembra.— G. O. N° 6420, del 1° de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3444.

CONSIDERANDO, que el Decreto del Congreso Nacional N° 238 del 28 de Mayo de 1851 prohíbe la matanza de ganado hembra propio para la crianza;

CONSIDERANDO, que tal disposición, además de encarecer la carne destinada al consumo público, afecta perjudicialmente diversos ramos municipales ya subastados para el presente año, y los cuales constituyen fuente apreciables de ingresos en los presupuestos municipales;

CONSIDERANDO, que es procedente, en consecuencia, dictar las correspondientes providencias para evitar el encarecimiento de la carne para el consumo público, así como para la defensa de las finanzas municipales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución, y vistas las disposiciones de la Ley N° 16 de fecha 23 de Junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia,

D E C R E T O :

UNICO.— Las disposiciones del Decreto del Congreso Nacional N° 238 del 28 de Mayo de 1851, que prohíbe la matanza de ganado hembra propio para la crianza, quedan suspendidas hasta el 31 de Diciembre del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3445 que aprueba la Ordenanza N° 5, del Ayuntamiento de la Común de Imbert, sobre suministro de corriente eléctrica.—
G. O. N° 6420, del 1° de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3445.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1 y 8 de la Ley N° 848 del 21 de Febrero de 1935, sobre el Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública, ampliada por la Ley N° 647 de la misma fe-

cha, y modificada por la Ley N° 1013 del 10 de Octubre del año 1935,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la tarifa contenida en la Ordenanza N° 5 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Imbert en fecha 22 de Febrero del año en curso, sobre el cobro mensual del suministro de corriente eléctrica, la cual se transcribe a continuación:

Minimum por los primeros 75 vatios.. . . .	\$ 1.00
Por cada vatio adicional.. . . .	" 0.01
Por cada radio.. . . .	" 0.50
Por cada hora extra de servicio.. . . .	" 2.00
Por cada reconexión.. . . .	" 1.00

Parrafo: el pago por cada hora extra de servicio será por adelantado.

Art. 2.— Se establece una fianza obligatoria para los abonados al servicio de luz eléctrica de \$ 2.00".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento N° 3446, para regular el comercio de cocos secos.—
G. O. N° 6422, del 3 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3446.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 8 de la Ley N° 581, de fecha 12 de Octubre de 1933, dicto el siguiente

**REGLAMENTO PARA REGULAR EL COMERCIO
DE COCOS SECOS**

Art. 1.— Se prohíbe la venta, la compra y la exportación de cocos secos cuando no estén en las condiciones establecidas por el presente Reglamento.

Art. 2.— Se entiende por coco seco, aquel cuya fruta está completamente desarrollada y madura, es decir, que la corteza exterior fibrosa (Mesocarpio) que envuelve la jicara (Endocarpio) tenga su color marrón, que los tres ojos estén completamente negros, sanos y que el agua que contenga sea poca y cuando se mueva produzca su sonido metálico característico. La nuez (Endospermo) debe ser gruesa, compacta, de color